

En fechas 9 y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, han tenido entrada, mediante Registros Electrónicos n.º 201799903963921 y 201799903994634), las siguientes solicitudes de información pública:

Primera solicitud:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
Nº. de solicitud: Pid@ 1750 Fecha de solicitud: 9 de noviembre de 2017
Número de expediente: 1750

Información solicitada:

Asunto:

Información Abono Cursos

"A la empresa Goro Gestión y Comercio, S.L., [REDACTED] durante los años 2010/2011, impartió cursos a trabajadores asignado por la Dirección General de Formación para el Empleo. Número de los cursos expediente 41/2010/[REDACTED] / 11/2011/[REDACTED]. Según la empresa Goro pendiente de cobros"

Motivación:

"Hasta Septiembre del 2012, pertenecí a dicha empresa y firmamos un acuerdo (adjunto acuerdo notarial) el cual tenía pendiente de cobro la cantidad de 68.535, 74 Euros que me abonaría la mitad cuando la Junta realizara los pagos. Por ello, solicito información si a la empresa Goro Gestión y Comercio, S.L., se le ha abonado dichos cursos"



Segunda solicitud:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
Nº. de solicitud: Pid@ 1762 Fecha de solicitud: 13 de noviembre de 2017
Número de expediente: 1762

Información solicitada:

Asunto:

Información Abono Cursos

"A la empresa Goro Gestión y Comercio,S.L., [REDACTED] durante los años 2010/2011, impartió cursos a trabajadores asignado por la Dirección General de Formación para el Empleo.Número de los cursos expediente 41/2010/[REDACTED] y 11/2011/[REDACTED] según la empresa pendiente de cobros"

Motivación:

"Hasta Septiembre del 2012, pertenezco a dicha empresa y firmamos un acuerdo (adjunto acuerdo notarial)en el cual figura acuerdo de cobro de los cursos pendientes por un valor de 68.535, 74 Euros, que me abonaría la mitad cuando la Junta de Andalucía realizara el pago.Por ello, solicito información si la empresa Goro Gestión y Comercio S.L. se le ha abonado dichos cursos"

Una vez analizada la solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo



RESUELVE:

Primero.- Denegar el acceso a la información por las causas que se detallan en los resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

Segundo.-El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

"Artículo 57. Acumulación.

El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Constatándose que el contenido de las solicitudes de información públicas presentadas por [REDACTED] en fechas 9 y 13 de noviembre de 2017, guardan identidad sustancial, se ha procedido a la acumulación de la resolución de ambas peticiones.

Tercero.-Consta acreditado que, al menos, uno de los expedientes administrativos a los que se refiere la solicitud de información pública se encuentran "sub iudice" en el ámbito de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, por lo cual, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en relación con lo establecido en el artículo 14.1, letras e y f, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Cuarto.-Igualmente, consta acreditado que, en fecha 17 de mayo de 2017, resultó notificada a la persona ahora solicitante de la Resolución dictada en fecha 12 de mayo de 2017 por este Centro Directivo en virtud de la cual se le informaba en el mismo sentido de lo reseñado en el apartado tercero inmediatamente precedente sin que hayan variado las circunstancias jurídicas que, en tal fecha, motivaron el sentido de aquella Resolución,

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente resolución, según lo exigido en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 14 de noviembre de 2017

El Director General de Formación Profesional para el Empleo


Manuel Jesús García Martín